



Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2019-00233-00
Demandante	Sociedad ZIDCAR SAS
Demandado	Jardín Botánico "José Celestino Mutis"
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

La Sociedad ZIDCAR SAS, actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de Controversia Contractual contra el JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS", con el propósito que se declare la nulidad de la resolución N° 449 del 27 de noviembre de 2018, por considerarla que vulnera su derecho al debido proceso y como consecuencia se declare nula la resolución N° 004 del 14 de enero de 2019, que confirma la inicial, debiendo el demandado integrar al patrimonio de la demandante, el dinero descontado por valor de la sanción impuesta en la suma de \$14.930.179.

Se inadmitió la demanda y la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Controversia Contractual, presentada por la Sociedad ZIDCAR SAS, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra del Jardín Botánico "José Celestino Mutis".

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia a la Directora del Jardín Botánico "José Celestino Mutis", doctora Laura Mantilla Villa; y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que la parte demandante, acredite el envío al demandado y a la Agente del Ministerio Público; de copia de la demanda y su subsanación, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5°) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 43 del TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

~~HUGO HERNÁN Puentes ROJAS~~  
Secretario